

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega respuesta de parte de Coosalud EPS. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintisiete de Abril de Dos Mil Veintitrés

Mediante providencia de fecha 3 de marzo del presente año, el Despacho requirió a COOSALUD EPS, en aras de que suministrara cualquier información que permitiera la ubicación de la señora YADEIRYS PAREJO MARTINEZ, representante legal del niño JOSHUAR ANDRÉS ROBLES PAREJO, ya sea dirección de residencia, teléfono, correo electrónico y, de tenerlo, el lugar de trabajo.

Pues bien, en cumplimiento a lo anterior, la Dra. JULIANA GIRALDO HERNANDEZ, Gerente Regional Nororiente de COOSALUD EPS, informó lo siguiente:

- Dirección: CR 46 #141B-19
- Departamento: SANTANDER
- Municipio: FLORIDABLANCA
- Barrio/Vereda: AGUACLARA
- Celular: 3217605857
- Otro Teléfono: 3166804497
- Zona: Urbana
- Correo: Sin información

Asimismo, la apoderada judicial de la parte demandante, informa que logró establecer el lugar donde tiene la residencia la señora YADEIRYS PAREJO MARTINEZ, la cual corresponde a:

- Calle 30 con séptima No. 6AE-70 en el Barrio La Cumbre de Floridablanca, Santander, dirección electrónica [yadeirysp@gmail.com](mailto:yadeirysp@gmail.com), y abonado telefónico 321 760 5857.

En consecuencia, habiéndose aclarado el domicilio del niño JOSHUAR ANDRÉS, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Floridablanca, corresponde a esta dependencia conocer del presente asunto.

Por lo tanto, reunido los requisitos de los artículos 82 y Ss. del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda VERBAL– IMPUGNACION DE PATERNIDAD del niño JOSHUAR ANDRÉS ROBLES PAREJO instaurada mediante apoderada judicial por el señor JHONATAN ANDRÉS ROBLES ROMERO, y en contra de la señora YADEIRYS PAREJO MARTINEZ, representante legal del citado menor.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda del proceso VERBAL– IMPUGNACION DE PATERNIDAD del niño JOSHUAR ANDRÉS ROBLES PAREJO, instaurada mediante apoderada judicial por el señor JHONATAN ANDRÉS ROBLES ROMERO, y en contra de la señora YADEIRYS PAREJO MARTINEZ, representante legal del citado menor, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia a la señora YADEIRYS PAREJO MARTINEZ, representante legal del niño JOSHUAR ANDRÉS ROBLES PAREJO, conforme a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022, que dice: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*". O conforme al artículo 291 y ss del C. G. del P.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, la subsanación y sus respectivos anexos a la parte demandada señora YADEIRYS PAREJO MARTINEZ, representante legal del niño JOSHUAR ANDRÉS ROBLES PAREJO, por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF a través de apoderado judicial.

**CUARTO:** De conformidad con lo expuesto en el artículo 218 del C. C., se exhorta a la señora YADEIRYS PAREJO MARTINEZ para que informe el nombre del padre biológico del niño JOSHUAR ANDRÉS, así como su dirección de residencia y/o correo electrónico de notificaciones personales, con el fin de vincularlo al presente proceso.

**QUINTO:** Téngase como prueba genética de ADN los resultados aportados con la presentación de la demanda, realizados por el LABORATORIO GENES. No obstante, se ordena oficiar a dicha institución para que aportan copia digital de la misma o certifiquen su autenticidad. Ofíciase.

**SEXTO:** La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe27a90fa2a6efcf200df8969fb8f71da4cec8ad86e27be7c5ed0bbc300d785**

Documento generado en 27/04/2023 03:44:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>